

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 12 de junio de 1964, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Cestona (Guipúzcoa), del 1 al 19 de agosto y del 2 al 12 de septiembre de 1964.
Ceuta, del 5 al 12 de julio de 1964.
Gijón (Oviedo), del 1 al 31 de agosto de 1964.
La Felguera de Langreo, del 13 de julio al 12 de agosto de 1964.
Torredembarra (Tarragona), del 14 al 29 de julio y del 15 al 30 de agosto de 1964.
Torrevieja (Alicante), del 4 de julio al 3 de agosto de 1964.
Villajoyosa (Alicante), del 27 de junio al 26 de julio de 1964.
Soto del Barco (Oviedo), del 5 de julio al 4 de agosto de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 13 de junio de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.817-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Fernando Alsina Lamarca, que últimamente tuvo su domicilio en calle París, 206, Barcelona, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno al conocer en su sesión del día 9 de mayo de 1964 del expediente 1.163/62, instruido por aprehensión de automóvil marca Buick M-174.282, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2.º del artículo 7.º de la vigente Ley, por un importe de 75.000 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autores a don Guillermo Sánchez Arévalo y don Fernando Alsina Lamarca, y como encubridor a don Jacinto López Sanz, absolviendo a los demás encartados.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravantes octava y novena, artículo 15, para el señor López, y 11 del mismo artículo, para el señor Alsina.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 401.166,66 pesetas, equivalente al 467 por 100, 600 por 100 y 545 por 100, respectivamente, del valor del automóvil aprehendido, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Autor, don Guillermo Sánchez: base, 33.333,33 pesetas; tipo, 467 por 100; multa, 156.666,65 pesetas.

Autor, don Fernando Alsina: base, 33.333,33 pesetas; tipo, 600 por 100; multa, 199.999,98 pesetas.

Encubridor, don Jacinto López: base, 8.333,34 pesetas; tipo, 534 por 100; multa, 44.500,03 pesetas.

Valor, 75.000; multa, 401.166,65 pesetas.

Quinto. Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de

Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de mayo de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamora.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, José González.—4.465-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se dictan normas para la liquidación y justiprecio de las cantidades a satisfacer por el rescate y ocupación anticipada de las empresas concesionarias de transportes urbanos de viajeros en el término municipal de Valencia.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1358/1964, de 30 de abril último, por el que se desarrollan las previsiones de la Ley 99/1963, de 8 de julio anterior, sobre rescate de concesiones de transporte urbano en Valencia, ha declarado urgente, con arreglo al artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación de todos los bienes y elementos necesarios para la expropiación del servicio de transportes urbanos de viajeros, facultando a este Ministerio para dictar las medidas que sean necesarias para la aplicación del Decreto de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La propuesta de liquidación y justiprecio de las cantidades que deban satisfacerse por el rescate y ocupación anticipada a las empresas concesionarias de transportes urbanos de viajeros en el término municipal de Valencia, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 99/1963, de 8 de julio último, y Decreto 1358/1964, de 30 de abril siguiente, se realizarán bajo la dirección de una Comisión mixta, constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde de Valencia.

Vocales: Dos Concejales del Ayuntamiento de Valencia, designados por el Pleno. Un representante de cada una de las empresas afectadas por el rescate, designado por ellas en debida forma. Un representante de la Sociedad Laboral de Transportes Urbanos de Valencia (Saltuv), nueva concesionaria del servicio, que será nombrado conforme a los Estatutos de la entidad. El Jefe Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de Valencia; y el Interventor del Ayuntamiento de Valencia. Actuará como Secretario de la Comisión mixta un funcionario letrado del Ayuntamiento.

2.º La Comisión mixta, antes del día 15 de julio próximo, elevará al Ayuntamiento la propuesta correspondiente de resolución, con los votos particulares que, en su caso, se hubieren formulado.

En todo caso, cualesquiera acuerdos que adopte la Corporación municipal en la materia habrán de ir precedidos del informe de la Comisión.

3.º Tanto el Ayuntamiento como las empresas concesionarias deberán facilitar a la Comisión los antecedentes y documentos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.

4.º Las propuestas de la Comisión mixta se atenderán a lo dispuesto en la Ley 99/1963 y Decreto 1358/1964 y, en lo no previsto en dichas disposiciones, a la legislación general de expropiación forzosa. Con carácter supletorio y de orientación, deberá tener en cuenta, asimismo, lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955.

5.º Las indemnizaciones acordadas con carácter definitivo serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los dos periódicos locales de mayor circulación, a fin de que los titulares de créditos pendientes contra las antiguas empresas concesionarias o de gravámenes sobre los terrenos, instalaciones, dependencias y elementos que formen parte de las concesiones puedan formular, en su caso, ante el Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días hábiles, las reclamaciones que estimen pertinentes, a los efectos previstos en el párrafo 2.º de la Ley 99/1963.

6.º Los acuerdos municipales que fijen definitivamente las indemnizaciones a satisfacer serán susceptibles de impugnación en la forma prevista por el artículo 31 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo, a que se refiere el artículo 126 de la Ley citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.